

DR 05 32

Derecho canónico, guión radiofónico número 34, por el profesor doctor don Alberto de la Era, con la colaboración del profesor adjunto don José Luis dos Arcos. Consecuencias del juicio de la Iglesia sobre lo temporal. Se me había preguntado, al final del anterior guión radiofónico, ¿quién es el sujeto activo del juicio moral de la Iglesia sobre materias temporales, y qué fuerza vinculante poseen en cada caso sus juicios morales? Hice entonces diferentes puntualizaciones, tras las cuales podemos ya determinar la fuerza vinculante que en cada caso haya que reconocer a los pronunciamientos de la jerarquía eclesiástica en materias de índole temporal.

Su respectiva fuerza para los fieles católicos dependerá de la calificación que merezca el pronunciamiento de que se trate. Si el pronunciamiento se califica estrictamente como juicio moral, los fieles deberán recibirlo como un dictamen autorizado, pero sin perder su libertad y su responsabilidad, para obrar según su propia conciencia, pudiendo, por tanto, apartarse lícitamente del dictamen de la jerarquía. Se trata de un dictamen o consejo que pide ser ponderado prudencialmente por aquellos a quienes se dirige, no de un mandato o precepto que exige ser obedecido por los súbditos a quienes se impone.

Pero el problema estriba en determinar los criterios decisivos para la calificación de un determinado pronunciamiento como verdadero juicio moral o como pronunciamiento autoritativo, y en este segundo caso, su alcance moral o también jurídico. Entre estos criterios se consideran de especial importancia los siguientes. Primero, en la duda deberá estimarse que el pronunciamiento de la Iglesia tiene sólo el alcance de un juicio moral, según el viejo principio *indubio libertas*.

En la duda hay que estar en favor de la libertad. Segundo, el pronunciamiento será autoritativo si la autoridad eclesiástica indica con toda claridad que impone a sus fieles ese criterio de modo imperativo, lo que exige competencia jerárquica y concreción adecuada, pues si falta cualquiera de estos dos requisitos no pueden hacer precepto alguno. Tercero, en todo caso, para que el pronunciamiento autoritativo pueda tener alcance jurídico, es de todo punto necesario que se mande a los fieles a adoptar una determinada conducta en razón del bien común de la comunidad eclesiástica, porque sólo así, en virtud de esa finalidad, un precepto moral se convierte en norma de conducta para la vida social.

Cuarto, no hay dificultad en aceptar un pronunciamiento autoritativo de alcance exclusivamente moral. Es el que se da cuando la Iglesia liga las conciencias de sus fieles para hacer los mejores, pero sin moverse a impulsos del bien común eclesiástico, es decir, sin imponerles un mandato con consecuencias jurídicas. ¿Vincula el juicio moral a los órganos de un Estado confesionalmente católico en cuanto tales órganos? Dicho de otra manera, ¿puede ser destinataria del juicio moral la organización estatal? Si se acepta la distinción a que antes nos hemos referido, entre juicio moral y pronunciamiento autoritativo, no hay inconveniente en afirmar que puede ser destinataria del juicio moral la organización estatal, en el sentido de que sus gobernantes recibirán, con mayor o menor aprecio, y en ocasiones con injusto y con

desprecio, el juicio moral pronunciado por la jerarquía eclesiástica.

Lo que no cabe imaginar es que los órganos de un Estado en cuanto tales órganos puedan ser destinatarios de un pronunciamiento autoritativo, porque ello sería atentatorio a la soberanía del Estado. ¿Cabe juicio moral? Porque éste sólo aspira a ser recibido como un dictamen ético. No cabe un pronunciamiento autoritativo porque ni el Estado ni sus órganos pueden recibir mandatos de la Iglesia.

Y todo esto sin hacer distinción entre un Estado confesionalmente católico y otro que no lo sea. Para ambos son igualmente valederos los criterios indicados, como para ambos ha declarado la Iglesia que el ejercicio de la autoridad política debe siempre desenvolverse dentro de los límites del orden moral. Si se trata de un Estado confesionalmente católico, es de esperar que sus gobernantes, si ellos son además también católicos, reciban el dictamen en el que consiste el juicio moral con el respeto que merece y lo tomen en consideración como un importante, aunque no único, elemento de juicio.

En casos extremos, los gobernantes católicos podrían ser penados con penas eclesiásticas. Hay al efecto delitos tipificados en los cánones de 2331 a 2334 del Código de Derecho Canónico. Pero tal ocurrirá no como consecuencia de un juicio moral desatendido, sino por razón de una conducta lesiva para la Iglesia.

Y tal ocurrirá por razón de ser católicos tales gobernantes, siendo por completo irrelevante que el Estado sea o no confesionalmente católico. ¿La confesionalidad del Estado obliga a éste a fundar sus leyes y sus estructuras en los juicios morales de la jerarquía? Dado que, en todo caso, los juicios morales sólo pretenden ser recibidos con la fuerza de un dictamen ético o moral, la confesionalidad del Estado no puede obligar a éste en ningún caso a fundar sus leyes, por ejemplo, las relativas al matrimonio y a la no admisión del divorcio, y sus estructuras, por ejemplo la organización de los sindicatos, en los juicios que la Iglesia formule al respecto. En relación al juicio moral, ¿tienen los fieles algunos derechos? Si así fuese, ¿cuáles son esos derechos? Para facilitar la respuesta, me parece oportuno llamar la atención sobre algunos datos importantes de los que no cabe prescindir.

A. Asistimos hoy a una mayoría de edad del ciudadano y del cristiano en relación con el Estado y con la Iglesia. Por eso, en la esfera política hay que contar junto al Estado con la sociedad civil, con la comunidad de ciudadanos, y en la esfera eclesial hay que contar también junto a la jerarquía con la Iglesia toda. Ni el Estado se confunde con el príncipe ni la Iglesia con la jerarquía.

B. Hoy es novedad el reconocimiento de la dignidad humana, que se traduce en el reconocimiento de los derechos fundamentales del hombre, sobre los cuales puede también recaer el juicio moral de la Iglesia. C. Es igualmente novedad, y para el tema que examinamos de gran importancia, el reconocimiento en el magisterio eclesiástico de la dignidad cristiana como fuente y raíz de unos derechos fundamentales de los fieles. D. Entre estos últimos derechos hay que mencionar uno que tiene estrecha conexión con nuestro tema, el derecho de

los fieles a la libertad de actuación en lo temporal, que impone a los pastores un correlativo deber de respeto del ámbito de autonomía de aquellos.

¿Cómo armonizar este fundamental derecho de los fieles con el que tiene la jerarquía eclesiástica de dar su juicio sobre cuestiones de índole temporal? Adviértase, para dar una respuesta adecuada, que se trata de un derecho fundamental de los fieles, de un derecho que deriva del reconocimiento de su dignidad cristiana, y que ese derecho se tiene en el seno de la Iglesia y en relación con la jerarquía. Adviértase también que la intervención de la jerarquía en materias temporales, según lo indicado anteriormente, admite modalidades diversas, por razón de su diverso alcance, es decir, de la naturaleza de su pretensión vinculadora. Por eso, cabe perfectamente una intervención de la Iglesia en asunto temporal que no limite el ámbito de autonomía de los fieles.

Esto ocurrirá siempre que se trate de un juicio moral en sentido escrito, pues entonces los fieles regularán su actividad en relación con la concreta cuestión objeto del pronunciamiento jerárquico, según las reglas de su prudencia, y el juicio moral tendrá el valor de un dictamen sin pretensiones de vincular la conciencia con la fuerza de un mandato, se tratará de un consejo. Aunque eso sí, de un consejo que debe ser particularmente ponderado. El problema se plantea si la intervención jerárquica reviste la modalidad de un pronunciamiento autoritativo.

En este caso, el derecho de los fieles de autodeterminación en lo temporal se verá limitado o incluso suspendido en su ejercicio al imponer la autoridad eclesiástica una determinada línea de conducta. Si se trata de un mandato de índole exclusivamente ética, afectará sólo la intimidad de las personas y merecerá la consideración propia de las cuestiones de foro interno. Si se trata de un mandato de índole jurídica, exigirá que el mandato se inspire y justifique en el bien común de la Iglesia.

Viniendo ya a las preguntas concretas que se hacen, estimo primero que los fieles tienen derecho a que, con respecto de su ámbito de autonomía en la actuación temporal, la autoridad eclesiástica formule sus juicios morales sin otro alcance en circunstancias ordinarias que den un dictamen o consejo dirigido a iluminar las conciencias. Segundo, sólo excepcionalmente, cuando así no exija el bien público de la Iglesia, y no simplemente el bien común temporal, la jerarquía podrá emanar pronunciamientos autoritativos que impongan a los fieles una conducta determinada. Este criterio es consecuencia del principio según el cual debe reconocerse al hombre la máxima libertad, que no debe limitarse, sino cuando sea necesario y en la medida en que lo sea.

Y se apoya, además, en otro principio, el de que los fieles pertenecen voluntariamente a la Iglesia y están obligados a obedecerla cuando ésta emite para ellos juicios como mandatos jurídicos. Tercero, en todo caso, es grave deber de la jerarquía, y a los fieles habrá que reconocerles un derecho para exigir su observancia, el evitar abusos en sus intervenciones sobre materias de índole temporal. Abusos por pretender, sin competencia para ello en el caso de que se trate, que su pronunciamiento sea recibido como un mandato, o porque juicio moral

se emita con notoria falta de prudencia, sin haber ponderado antes cuidadosamente todas las circunstancias, sin la garantía de haber obtenido previamente el dictamen de peritos, etc.

¿Tiene la jerarquía un liderato de orden temporal? En otras palabras, ¿puede afirmarse que en la construcción de la ciudad terrena compete a la jerarquía eclesiástica una dirección superior a través de los juicios morales y el enunciado de grandes principios, mientras sería propio de los laicos ir aplicando esos principios dentro naturalmente de una cierta libertad? El recuerdo de algunas importantes enseñanzas conciliares ayudará a responder a esos interrogantes, arrojando nueva luz sobre el tema del juicio moral mediante el empleo de los criterios de la interpretación sistemática. Y es que los dos textos conciliares que expresamente hablan del juicio moral solo pueden ser correctamente entendidos como lo que son, como la parte de un todo, como pequeñas piezas de un gran sistema. Por eso, en ningún caso sería correcto estimarlos como piezas sueltas sin conexión con las restantes.

Eso significaría desconocer el riquísimo sistema doctrinal del Vaticano II, que no puede, por otra parte, desligarse tampoco del magisterio precedente. Esa antigua afirmación del magisterio, que la jerarquía eclesiástica carece de competencia para dar soluciones técnicas en el campo social, económico y político. Al decir de Pío XI, el derecho de la Iglesia dado por Dios, el de intervenir con su autoridad en esas materias, no en las cosas técnicas, para las que no tiene medios proporcionados ni misión alguna, sino en cuanto toca a la moral.

Un eco de esta doctrina se encuentra en la Constitución *Gaudium et Spes*, donde, al reafirmar lo anterior, se enriquece la doctrina con nuevos matices. A los laicos, se dice, les corresponde propiamente, aunque no con exclusividad, los quehaceres y las actividades seculares. Sobre su conciencia previamente formada, pesa el que la ley divina se grave en la vida de la ciudad terrena.

De los sacerdotes, los laicos deben esperar luz y fuerza espiritual. Pero no crean que sus pastores han de estar siempre tan preparados que puedan tener a mano una solución concreta en todas las cuestiones que vayan surgiendo, incluso graves. Ni crean que sea esa su misión.

Son más bien ellos mismos quienes deben asumirla como tarea propia, iluminados por la sabiduría cristiana y atentos fielmente a la enseñanza del magisterio. Así pues, la jerarquía no puede de ordinario dar soluciones concretas en materia de orden temporal, por dos razones de muy diversa naturaleza. Porque carece de autoridad, salvo en cuanto mira a los principios morales, y de pericia técnica.

Y porque no existe de ordinario una solución única, sino varias igualmente legítimas para tratar esos problemas de acuerdo con el domo y la moral cristiana. Pretender que la jerarquía tenga un liderato de orden temporal sería instrumentalizar su misión para fines terrenos y desconocer las exigencias divinas de la libertad cristiana. Sería olvidar que para iluminar cada vez más, por mediación de los miembros de la Iglesia, toda la sociedad humana, la propia Iglesia proclama que en la realización de todas las dimensiones de este deber, los laicos ocupan el primer lugar.

Debemos entonces preguntarnos de dónde deriva la justa y legítima preocupación de la jerarquía por los problemas temporales. Una respuesta equilibrada nos dirá que tal preocupación deriva de la misión espiritual de la Iglesia, y que por eso justamente no debe salir de los límites de esa misión. La Iglesia ha dicho en el Concilio, al perseguir su propio fin salvador, no sólo comunica al hombre la vida divina, sino que también proyecta en cierto modo el reflejo de su luz sobre el mundo entero, porque sana y eleva a la dignidad de la persona humana.

Pretender que en la construcción de la ciudad terrena compete a la jerarquía eclesiástica una dirección superior a través de los juicios morales y el enunciado de los grandes principios, mientras será propio de los laicos ir aplicando estos principios dentro de una cierta libertad, sería echar en olvido algunas graves advertencias del Vaticano II. a. Que hay que distinguir con cuidado el progreso terreno del desarrollo del Pueblo de Dios. b. Que es de gran importancia, sobre todo donde esté en vigor una sociedad pluralista, que se tenga una visión correcta de las relaciones entre la comunidad política y la Iglesia, y se distinga claramente entre la actuación de los fieles, individual o colectivamente, en nombre propio y como ciudadanos guiados por su conciencia, y su actuación en nombre de la Iglesia.

c. Conforme a la misma economía de la salvación, los fieles deben distinguir con cuidado los derechos y deberes que les incumben en cuanto pertenecen a la Iglesia y los que les competen como miembros de la sociedad humana. Si no queremos ver a la Iglesia sometida a un temporalismo que degradaría su misión entre los hombres y convertiría a los fieles en una longa mano de la actuación política de la jerarquía, es necesario que la jerarquía respete la legítima autonomía de los laicos en su actuación temporal y que, con respeto también de la que llamó Pío XII la sana y legítima laicidad del Estado, no pretendan constituirse en oráculos y líderes en ámbitos que el mismo Dios ha dejado al libre arbitrio de los ciudadanos.